

Fue modificado el artículo 5º del Decreto Ley No. 19290

DECRETO LEY Nº 19502

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la última parte del Artículo 5º del Decreto Ley No. 18357, dispone que excepcionalmente se podrá otorgar préstamos para pagar créditos a bancos comerciales y a entidades financieras, a condición de que el estudio, que, en cada caso particular realice el Banco Industrial del Perú, resulte necesario hacerlo;

Que es necesario agilizar la tramitación administrativa, a fin de conseguir en la forma más rápida la consolidación de la industria de la harina y aceite de pescado;

Que, por otro lado, en el proceso de consolidación deben extenderse documentos que son susceptibles del impuesto de timbres, lo que trae como consecuencia un incremento en el monto de la obligación, lo que parece contraproducente para los fines a lograrse;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado del Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. — Modifícase el Artículo 5º del Decreto Ley No. 18357, modificado a su vez por el Decreto Ley No. 19290, en la siguiente forma: "Artículo 5º. — El Fondo de Desarrollo Pesquero otorgará préstamos para satisfacer obligaciones a corto plazo, en los siguientes casos:

a) Pago de beneficios, haberes insolutos y otras obligaciones sociales;

b) Pago de deudas por concepto de tributos y otras obligaciones al Sector Público Nacional;

c) Pago de deudas a proveedores por concepto de insumos;

d) Pago de deudas provenientes de la adquisición de activo fijo; y,

e) Pago de deudas a la Banca Asociada, incluyendo las derivadas de financiación de stocks y déficit de Tesorería a corto plazo";

Artículo 2º. — El Fondo de Desarrollo Pesquero podrá también otorgar préstamos para los efectos de la consolidación pesquera en los siguientes casos:

a) Pago de deudas a la Banca Comercial Nacional y/o Extranjera, así como a Entidades Financieras; y,

b) Pago por gastos de embarque de harina de pescado.

Artículo 3º. — A partir de la vigencia del presente Decreto Ley y por el término de dos años exonerase a las operaciones de consolidación financiera a que se contrae el inciso (b) del Artículo 3º del Decreto Ley No. 18357, modificado por el Decreto Ley Nº 19290, del impuesto de timbres a los Pagars u otros documentos de crédito que acepten las Empresas que recurran a la Consolidación en la parte pertinente a la refinanciación con sus proveedores locales, permitiéndose por esta vez la utilización de Especies Valoradas de valor nominal de S/. 1.00.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos setentidós.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Guerra.

Teniente General F.A.P., PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO CABRERO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP., ENRIQUE VAIDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura. General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería Mayor General FAP., FERNANDO NIÑO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., RAMON ARKOSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE RUCIO, Ministro de Industria y Comercio

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLORES VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 15 de Agosto de 1972—

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO; Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Guerra.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.